



México D.F. a 8 de febrero de 2008.

Diputada Norma Angélica Aguirre
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
Congreso del Estado de Jalisco
Presente

Nos dirigimos a usted, en nuestra calidad de organizaciones de la sociedad civil con una larga trayectoria de trabajo por la vigencia del derecho de acceso a la información, con motivo de la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco derivada de la adición al Artículo Sexto Constitucional que presentó la Comisión de Participación Ciudadana que usted preside.

La propuesta de reforma a la actual Ley de Transparencia de Jalisco se plantea, en términos generales, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto Constitucional. Esto incluye la regulación del principio de protección de datos personales y del derecho de *habeas data* que comprende los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales; así como el otorgamiento de mayores facultades al órgano garante, en términos de la reconsideración de la revisión oficiosa.

Sin embargo, existen ventanas de oportunidad para adecuar esta propuesta en términos de las mejores prácticas de transparencia y acceso a la información a nivel nacional e internacional. Por esta razón ponemos a su consideración las siguientes observaciones sobre tres temas fundamentales.

▪ **De los procedimientos y sistemas electrónicos de acceso a la información**

Primero, con respecto al Artículo 64 que señala que para el trámite de las solicitudes de información podrán aplicarse de forma supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, consideramos que es necesario que el marco normativo de transparencia y acceso a la información pública del estado agote los supuestos que pueden ocurrir durante los procedimientos de acceso a la información. Es nuestra experiencia que aplicar leyes de procedimiento administrativo puede dar lugar a pasos dilatorios en el proceso o sustentar negativas de acceso a la información.

Además, es de suma importancia destacar que la disposición de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco que señala que cada sujeto obligado tiene la facultad y obligación de generar reglamentos y lineamientos de transparencia y acceso a la información difiere actualmente de los estándares nacionales e internacionales en la materia. Por esta razón resulta imperativo que la nueva iniciativa de reforma incluya como atribución del Instituto la emisión del Reglamento de Transparencia así como los lineamientos generales que sean de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados.

▪ **De la publicación de información fundamental**

Primero, en relación con la publicación de información fundamental, el Colectivo por la Transparencia considera que es importante incluir la previsión de que los sujetos obligados



publiquen toda aquella información de carácter público que esté directamente relacionada con su mandato y facultades. De igual forma, es necesario que se prevea la publicación de información de interés público que permitiría a la sociedad la exigencia de otros derechos fundamentales. A este respecto, es necesario que la legislación incluya la obligación de generar y procesar esta información. Dichas consideraciones podrían incluirse en el Artículo 13.

Segundo, dado que los partidos políticos realizan una función pública con recursos del Estado y son sujetos obligados de la Ley de Transparencia, consideramos pertinente que se incluya como obligación en el Artículo 18 de la Ley, publicar información sobre los procesos de selección de sus candidatos; los informes que estén obligados a rendir por sus obligaciones legales y estatutarias; los convenios de participación que realicen con organizaciones de la sociedad civil; así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección y disciplinarios.

▪ **De las facultades y atribuciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

Primero, el Colectivo por la Transparencia considera que se debe incluir la especificación del ejercicio de la competencia de este órgano sobre todos los sujetos obligados en el estado de Jalisco de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas.

Segundo, la propuesta de reformar la fracción V del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, planteada por las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Participación Ciudadana, que señala que las resoluciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) puedan ser revocadas mediante juicio seguido ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, así como, las modificaciones a las leyes que deriven de esta iniciativa, pueden contravenir lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los procedimientos de acceso a la información se sustanciarán ante órganos especializados e imparciales con autonomía operativa de gestión y de decisión.

Por las razones anteriormente expuestas manifestamos que el Colectivo por la Transparencia se encuentra en la mejor disposición de brindar orientación y asesoría técnica y legal para lograr la armonización de la legislación estatal con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Atentamente

El Colectivo por la Transparencia

C.c.p. Diputado Gustavo González Hernández. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos